



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Esta pensión, y por ella y cada una se pueda efe-
ctuar si se beneficiase retardar. Que si tres años
seguidos uno en pos otro se pasasen o cumpli-
esen sin pagar las tres pensiones que seguidas se
decurrasen, caigan e incurran en pena. Como
so las dhas propiedades hipotecadas. Que la dha
Catalina María, ni sus hijos herederos subro-
gas, o personas en quien recaiga la obligación
de pagar este tanto, otuburo, no puedan vender,
ceder, renunciar, ni traspasar dhas propiedades,
y renso a persona alguna fuera. Estos he-
chos, ni a las demas que esten prohibidas por dho,
y si solo a las legas, Manas, y abonadas, natura-
les y dhermas. Este pueblo de quienes como
da y seguram se puedan cobrar las citadas
pensiones al plaro que queda referido, y lo que
en contrario se hiciere sea nulo y de ningun
efecto y por el mismo caso caigan dhas propie-
dades en pena. Como. Que tampoco pue-
dan en tiempo alguno alegar que en esta im-
posición hubo engaño, ni lesión enorme, ni exor-
misima mayor ni menor, texca. Lo qual
renuncia las leyes que en este caso ablan como
en ellas se contiene. Que las mejoras ya am-
que en dhas propiedades se hiciere quedaren